

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 30 de junio del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, toda que la parte demandante informa que realizó trámite de conformidad con el 291, quedando pendiente el trámite del art. 292 CGP. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS NIT.
900.597.262-1
DEMANDADO: MAURICIO JIMENEZ CAMPO CC. 16.603.888
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00876-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 1709

Santiago de Cali, treinta (30) de junio del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, informa a esta Judicatura que realizo trámite de notificación pero de su estudio se encuentra que no se encuentra el trámite completo ya que no allega cotejo, ni certificaciones que expida la empresa de Aero mensajería de donde se pueda deducir que se ha atemperado a lo dispuesto en el art. 292 CGP, por lo tanto deberá realizar la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NUEVAMENTE REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señor **Mauricio Jimenez Campo, conforme al Artículo 292 CGP** o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena **el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022**, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

ESTADO 4 DE JULIO DEL 202

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4b86a623cecf6d8794b1184e1bedabf16bd1e3a9fd77bceba7c494357411f7**

Documento generado en 30/06/2023 09:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>